

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, informándole que está pendiente decidir sobre la solicitud de devolución de una caución. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). LUIS FELIPE GONZALEZ BLANCO.

DEMANDADO(S). JOSE LUIS BULA RANGEL.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00362- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, fue solicitado por la mandataria judicial de la parte ejecutante la devolución de la caución constituida a favor del proceso por un valor de \$548.900.

Sobre lo antes pretendido, efectivamente esta judicatura por auto adiado **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, fijó caución judicial por el 10% del valor actual de la obligación, es decir por la suma de \$5.489.000, ordenándole a la parte ejecutante que la constituyera en un término de 15 días, orden que fue cumplida tanto en el monto como en la oportunidad.

Pues bien, como quiera que la finalidad de dicha caución era que aquella le respondiera al ejecutado por los perjuicios que eventualmente le causaran las cautelas que soporta, como quiera que las excepciones de mérito propuestas por dicho sujeto no prosperaron, o más bien no se encontraron probadas, las medidas decretadas en su contra fueron en buen derecho, por tanto no puede decirse que aquellas le ocasionaron algún perjuicio injustificado.

Habida cuenta que la finalidad de la constitución de la caución ya se cumplió, se itera, por aquello de no encontrarse probadas las defensas propuestas, encuentra completamente viable esta judicatura su devolución a la parte activa de la Litis.

RESUELVE

PRIMERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante a través de su mandataria judicial de la suma de \$548.900, depositada en la cuanta judicial del despacho con ocasión de la caución judicial antes mencionada.

SEGUNDO. Por secretaría realícese los trámites respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7caed3f0b5dcc1b9987ef7a8547b775c0fa549145ecd16216a436d0784e2c**

Documento generado en 09/05/2022 11:12:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**